



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2020-258</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARY TIQUE MONJE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FERNANDO LOZANO PRIETO</b>

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **LUZ MARY TIQUE MONJE** por intermedio de apoderado judicial, en representación de su hijo **JUAN CAMILO LOZANO TIQUE**, contra **FERNANDO LOZANO PRIETO**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO LOZANO PRIETO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUZ MARY TIQUE MONJE**, lo siguiente:

1.- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales de los meses de junio, diciembre y cumpleaños del menor **JUAN CAMILO LOZANO TIQUE** dejadas de cancelar por el demandado, desde junio de 2010 hasta junio de 2020, así como las cuotas adicionales sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp